

mada por la Junta Municipal de Enseñanza de Vigo, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26») dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Emilia Rodríguez Rodríguez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 60 alumnas, todas de pago, a cargo de la citada Directora, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; asimismo se tendrá en consideración los resultados pedagógicos obtenidos, no pudiendo estar al frente de las clases personal no titulado.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clase, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Directora, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (Incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá al preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra, o Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de electricidad en el edificio en construcción destinado a R. S. y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de electricidad en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el del proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 5.730.000 pesetas. La fianza provisional, del 2 por 100, asciende a 114.600 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (Salón de Consejos), a las doce horas del día 10 de septiembre.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—7.017.

RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de aparatos elevadores en el edificio destinado a R. S. y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de aparatos elevadores en el edificio destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el del proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 4.350.000 pesetas. La fianza provisional, del 2 por 100, asciende a 87.000 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (Salón de Consejos), a las doce horas del día 10 de septiembre.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—7.016.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la ampliación de industria de fabricación de cuero artificial en Teruel a Industrias del Cuero Artificial, S. L.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias del Cuero Artificial, S. L., en solicitud de autorización para ampliación de industria de cuero artificial en Teruel, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Cuero Artificial, S. L.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Nazario Rodríguez Riverón la instalación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tenerife, a instancia de don Nazario Rodríguez Riverón, con domicilio en Puntagorda-Isla de La Palma, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nazario Rodríguez Riverón la instalación de una central termoelectrónica en el caserío Las Charquetas, del término municipal de Puntagorda (Isla de La Palma) y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel formado por motor de 33 CV y alternador trifásico de 25 kVA y 220/127 V, con su correspondiente cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento de Lugar de Puntagorda y su municipio, formado por caserío Las Charquetas, caserío Fagundo, alden El Roque, caserío Juego de la Bola y caserío El Pueblo, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar los núcleos de población citados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la central termoelectrónica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyecta serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.765, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.765, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de febrero de 1961 sobre precio de la caña azucarera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no accediendo a la declaración de nulidad por los motivos a que hacen referencia los apartados primero y segundo del suplico de la demanda; y estimando el recurso en lo solicitado en el tercero, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto, por no estar ajustadas a Derecho, las resoluciones de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Agricultura e Industria de 24 de marzo de 1960, así como la confirmatoria del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1961, en los autos de donde el presente trae causa; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de agosto de 1962 por la que rectifica la de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 157) referente a la instalación de un vivero fijo de moluscos en «El Salto».

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 157), se rectifica el párrafo primero en el sentido siguiente:

Donde dice: «... para instalar un vivero fijo de mejillones en «El Salto»...».

Debe decir: «... para instalar un vivero fijo de moluscos en «El Salto»...».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.